



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 036-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 21 de enero del 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTOS:

El Informe N° 002-2011-DIDU/MPP, de fecha 04 de Enero del 2,011 emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano para el proceso de selección ADS N° 009-2010 sobre la elaboración del Estudio de Inversión: PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL SANTA CATALINA, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD". de la Municipalidad de Provincial de Pacasmayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se advierte del Informe N° 002-2011-DIDU/MPP, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano para el proceso de selección ADS N° 009-2010 sobre la elaboración del Estudio de Inversión: PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL SANTA CATALINA, PROVINCIA DE PACASMA YO - LA LIBERTAD", que determino lo siguiente:

1.- Que las Bases utilizadas en el presente Proceso no son las dispuestas por OSCE según Directiva N° 002-2010-OSCE/CD, Aprobadas por Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE; el cual en los acápite define: I. FINALIDAD .- Orientar a las Entidades sobre el Contenido y Obligatoriedad de la Utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procesos de selección que convoquen.

VI.DISPOSICIONES ESPECIFICAS, en el Apartado 6.2 De La Obligatoriedad: "Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de obligatoria utilización por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección".

2.- Que La Propuesta Técnica presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro M & C CONSULTORES Y EJECUTORES SAC, NO CUMPLE, con los requisitos solicitados en el Capítulo IV de las Bases Integradas, en la sección REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, No presenta Documentación Sustentatoria del " a) Especialista en Topografía: con experiencia en levantamientos topográficos de infraestructura hospitalaria. (Certificados)"; por lo que de acuerdo a Ley, si la propuesta no cumple con los RTM, será descalificada.

3.- LOS FACTORES DE EVALUACIÓN NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS; el Postor presento documentos iguales tanto en los RTM como en los factores de evaluación, lo que determina que no ha logrado el puntaje solicitado para acceder a la propuesta económica; "PARA ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL POSTOR DEBERÁ OBTENER UN PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO DE OCHENTA (80) PUNTOS", se estima un puntaje de 70 puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos que conozca.

Asimismo, el citado artículo también dispone que después de celebrados los contratos solo es posible declarar la nulidad por efectos del artículo 4° de la Ley y cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad.

Si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina que el contratista presentó documentación incompleta o falsa durante el trámite del proceso de selección, se trasgrede el principio de presunción de veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adaptar dicha decisión.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Del mismo modo, es menester señalar que habiendo el despacho de Alcaldía tomado conocimiento de los hechos esgrimidos y sucedidos en este proceso de Selección, no puede dejar de emitir proveído de resolución al respecto, máxime si en la condición de la máxima autoridad, se encuentra investida la responsabilidad de velar por un correcto procedimiento administrativo ocurrido dentro de la Municipalidad, con carácter autónomo, conforme lo prescribe el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la obligación de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, conforme señala el Art. 20 inc. 1) del mismo cuerpo legal acotado;

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la mas alta autoridad administrativa de la comuna Provincial de Pacasmayo, actuar con LEGALIDAD, ya que la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, así como cautelar y promover la "LEGALIDAD" de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la NULIDAD DE OFICIO en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme lo señala el Art. 202° de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: "Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 009-2010-MPP; debiendo de disponerse y señalarse que las Bases se adecuen a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y determinar nuevos plazos y nuevo cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días correctamente hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás dispositivos legales vigentes y la opinión favorable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LANULIDAD DEL PROCESO Y DEL CONTRATO celebrando entre la Entidad y el Consultor ganador de la Buena Pro M & C CONSULTORES Y EJECUTORES SAC del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2010-MPP, sobre la elaboración del Estudio de Inversión: PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL SANTA CATALINA, PROVINCIA DE PACASMA YO - LA LIBERTAD"; en razón a los fundamentos y base legal detallados, debiendo de disponerse a señalarse nuevos plazos y/o cronograma.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaria General en Coordinación con Asesoría Legal, notificar al Ejecutor en mención en los plazos y procedimientos indicados en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina de Control Institucional de La Entidad a fin que tome las acciones correspondientes, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Gerencia Municipal, Comité Especial de Adquisiciones y Secretaria General de la MPP, para su cabal cumplimiento y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
OPI
Informática
Comité Especial de Adquisiciones
OCI
Archivo